

- Precio Público de canalones y análogos.
- Precio Público por tránsito de animales.

durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 136, de fecha 12 de noviembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a continuación, se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Camprovin, a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Ayuntamiento de Camprovin (La Rioja).

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES:

A la vista de las distintas propuestas de modificación de tarifas contenidas en Ordenanzas Fiscales, vistos los informes emitidos para cada una de ellas por la Secretaría-Intervención, los estudios de costes obrantes para las tasas y precios públicos y el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, por unanimidad de los asistentes, que le son en la totalidad de miembros que componen la Corporación, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º Dejar sin modificar el coeficiente de incremento aplicable en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º Proceder a la modificación de las Tarifas, en la forma que se propone en el Dictamen de la Comisión Informativa, de las siguientes Ordenanzas:

- Tasas servicio de alcantarillado.
- Tasas servicio de recogida de basuras.
- Precio Público por el tránsito de ganado.
- Precio Público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Precio Público por el suministro de agua potable.

3º Someter a información pública este acuerdo inicial, así como los expedientes de referencia, por término de treinta días hábiles, con publicación de anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de posibles reclamaciones, entendiéndose el acuerdo aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formule ninguna reclamación en el citado periodo.

4º Facultar al Sr. Alcalde para que adopte cuantas resoluciones sean necesarias en la ejecución de este acuerdo.

ORDENANZA Nº 6 reguladora de Tasa por recogida de basuras.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 6º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º.— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá

Concepto	Pesetas
Por cada inmueble, dotado de agua potable, con independencia de que el uso sea residencia, industria, etc.	500

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

ORDENANZA Nº 7 Tasa de alcantarillado.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5º.— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Concepto	Pesetas
Mínimo fijo, semestral, 40 metros cúbicos	400
Por cada metro cúbico consumido	10

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro, la cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

ORDENANZA Nº 10, Precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 3º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Derechos enganche nuevas tomas	20.000
Consumos	
Mínimo fijo semestral	500
Metro cúbico consumido, sin límite	60

ORDENANZA Nº 13, Precio Público por el desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 3º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. Siendo la base de la exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca sobre la cual vierten las aguas a la vía pública.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Por cada metro lineal de canalón, goteriles o cualquier otra instalación análoga	40

ORDENANZA Nº 15, Precio Público por el tránsito de ganado por la vía pública.

Se da por reproducido el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 154, de fecha 23 de diciembre de 1989, salvo su artículo 3º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º.— Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular o caballo	185
Por cada cabeza de ganado vacuno	185
Por cada cabeza de ganado porcino	45
Por cada cabeza de ganado lanar o cabrio	30
Por cada perro	500

Camprovin a 19 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Francisco Rica Pascual.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle III.C.3392

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 3 de diciembre de 1992 adoptó el siguiente acuerdo: "3º.— Aprobación definitiva Estudio de Detalle.— Aprobado inicialmente el Estudio de Detalle en sesión plenaria de 22 de octubre de 1992 y, atendiendo que sometido a información pública por plazo del 15 días en el Boletín Oficial de La Rioja nº 135 de fecha 10 de Noviembre de 1992 y periódico Oficial de La Rioja nº 135 de fecha 10 de Noviembre de 1992 y periódico La Rioja de fecha 05 de noviembre de 1992, no se han formulado alegaciones. Este Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por D. Bernardo Gómez Incera referido a suelo urbano en el área delimitada por C/ Monte, nº 13.

Segundo: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja y comunicarlo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de diez días, así como a los propietarios e interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle"